Esquel, 15 de julio de 2020.-

------VISTO:----------

-----El recurso de casación intentado por el Sr. R. P. H., en su carácter de intendente de la Municipalidad de El Hoyo contra la Sentencia Interlocutoria Nº 28/2020 CANO del 20/04/2020; y,----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- Según el art. 293 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso. La falta de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden lo tornan inadmisible.----------

-----En atención a ello, este Cuerpo realizó el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario Nº 3870/10 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.----------

------2.- Procedemos a analizar la presentación y verificar que respecto del punto 1°) del anexo reglamentario, no se adecuó a lo establecido en cuanto al número de renglones. Es que, las 10 páginas por orden tienen: 49, 53, 55, 57, 57, 56, 57, 55, 54 y 52 renglones, salvo la página 11 que tiene 13 renglones.---

------El citado anexo del Acuerdo Plenario Nº 3870/10 dispone expresamente: ***"un escrito de extensión no mayor a veintiséis renglones"***.----------

------En consecuencia, al faltarle un requisito formal corresponde denegar el recurso extraordinario por inadmisible (art. 293 CPCC.). (S.I. Nº 186/2019 CANO entre otras).----------

-----A lo que debe agregarse que el decreto cautelar que se ataca por esta vía extraordinaria de ninguna manera se compadece como definitiva. Muy por el contrario se confirmó una medida cautelar por tiempo limitado hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión lo que torna improcedente la vía extraordinaria intentada.----------

-----Téngase presente la reserva del caso federal.----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- *R E S U E L V E* ----------

------**1°) DENEGAR**, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación intentado por Sr. R. P. H., en su carácter de intendente de la Municipalidad de El Hoyo contra la Sentencia Interlocutoria Nº 28/2020 CANO, por las consideraciones expuestas.----------

------**2°) TENER PRESENTE** la reserva del Caso Federal.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 64 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria